



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00244-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LICETTE ELENA ACEVEDO ALVAREZ

DEMANDADO: JUAN GABRIEL MATENZO PERTUZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, mayo 18 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora LICETTE ELENA ACEVEDO ALVAREZ, a favor del menor SANTIAGO GABRIEL MATENZO ACEVEDO, contra el señor JUAN GABRIEL MATENZO PERTUZ.

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que la parte actora de quien se dice tiene la protección, cuidado y custodia de su hijo menor para el cual solicita alimentos obrando en su calidad de madre y representante legal, indica que su domicilio y residencia lo en la dirección Calle 34B N°. 3ª-99 Barrio Galán de Barranquilla-Atlántico.

Que conforme al numeral 2. **Art. 28 del Código General del Proceso:** Dispone: “ 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al Juzgado de Familia de Barranquilla en turno, para efectos de ser repartido.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora LICETTE ELENA ACEVEDO ALVAREZ, a favor del menor SANTIAGO GABRIEL MATENZO ACEVEDO, contra el señor JUAN GABRIEL MATENZO PERTUZ., por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** el presente expediente al Juzgado de Familia de Barranquilla en turno, para efectos de ser repartido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Lch